Núm. 325 Jueves 28 de Mayo de 187 . 1/2 real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Martin Tosantos, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Alejandro Marquina, cesante del mismo cargo en varias provincias.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. José García Cachena, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Ramon Mazon y Valcàrcel, cesante del mismo cargo en varias provincias.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Francisco Sarmiento, cesante de igual cargo en la de Ciudad-Real.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Felipe Mingo, que desempeña igual cargo en la de Jaen.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente de Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Ambrosio de Villava, qué desempeña igual cargo en la de Segovia.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Artículo 1.° Los empleados del Gobierno pertenecientes á la Administracion civil y económica de la Península, cuyos sueldos excedan de 1500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las de su vecindad, dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raices ó ejerzan alguna industria, granjeria ó comercio.

Art. 2.° Se exceptúan de la incompatibilidad establecida en el artículo anterior los destinos correspondientes á la Administracion central, á la de la provincia de Madrid y á aquellos para cuyo desempeño se exija la prestacion de fianza.

Art. 3.° Los empleados actuales que se hallen comprendidos en alguno de los casos determinados en el art. 1.° lo manifestarán ante el Gobernador de la provincia en que sirvan por medio de una declaracion duplicada, escrita y firmada de su puño y letra, en el término de 40 dias, á contar desde el de la publicacion de este decreto.

Los que no tuviesen ninguna de dichas incompatibilidades lo declararán asimismo en la forma y plazo anteriormente expresados.

Art. 4.° Idénticas declaraciones que á los empleados actuales se exigirán á los que se nombren en lo sucesivo en el acto de posesionarles en sus destinos.

Art. 5.° La falta de verdad en las declaraciones á que se refieren los dos artículos precedentes será castigada con arreglo al 316 del Código penal.

Art. 6.° Los Gobernadores de las provincias remitirán en el término de 60 dias á los respectivos Ministerios una de las declaraciones que cada funcionario ha de hacer, acompañando relacion separada de los que resulten con incompatibilidad segun el contenido de aquellas.

Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Julian Santin de Quevedo; declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Vicente Gonzalez Ujados; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano. El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de Cultura 2024

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Toribio Plá y Mon; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de terceros ha presentado D. Ubaldo Diaz Crespo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Núm. 1861.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pùblica subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 30 de Junio de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Mariano Barroso, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas. **Menor cuantía.**

	Pesetas	céntimos.
Núm. 1301 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, denominada Peñascar, sita en la Saliega y pago Loma del Caballero, término de Montoro, procedente de sus propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de segundos plazos: linda á N. Loma del Caballero, á L. valle y Regajo de la Esparraguera, cuyas aguas dividen, á S. arroyo de Valpeñoso, y á P. vereda que principia en los límites del chaparral de Madueño y conduce á la Loma del Caballero hasta tocar en los huertos de Francisco Coleto: bajo cuyos límites se compone de 134 fanegas, equivalentes á 82 hectáreas, 2 áreas y 14 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 502 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 25 pesetas 12 céntimos de renta anual que le han señalado los peritos en. . . . . tipo para la subasta.	562	20
Núm. 1323 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, denomidada Fresnadilla del Chaparral de Madueño, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de segundos plazos: linda á N. Regajo del Hornillo y arroyo siete veces, á L. dehesa del Peñascar, limitada por la vereda de la cuesta del Hornillo, á S. cercados del Chaparral de Madueño y camino que conduce de dicha finca á Villanueva de Córdoba, divisor del término de Adamúz: y á P. el referido camino y término: bajo cuyos límites se compone de 144 fanegas, equivalentes á 88 hectáreas, 14 áreas y 24 centiáreas: no se hallan incluidos en la mensura y aprecio los desmontados y cortijos del tio Gaspar y Martin Gomez: no consta su arriendo: ha sido tasada en 964 pesetas, y capitalizada por las 48 pesetas 20 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . tipo para la subasta.	1084	50
Núm. 1324 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, denominada Valle de la Cepa, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de segundos plazos: linda á N. Loma del Caballero, á L. regajo de Sibule, á S. arroyo del valle de Valpeñoso y á N. regajo del valle de la Esparraguera: bajo cuyos límites se compone de 676 fanegas, equivalentes á 413 hectáreas, 77 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3042 pesetas, y capitalizada por as 152 pesetas 10 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . tipo para la subasta.	3422	25
Núm. 1369 de inventario. Una dehesa de tierra nombra la Loma de Caño atrás, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la administracion económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de segundos plazos: linda á N. dehesa de Nava la Zarza, á L. Cañizo Largo, y fuente de Cañizo muerto, à L. dehesa del Rey y á P. carril de los cuatro mojones: bajo cuyos límites se compone de 137 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 84 hectáreas, 16 áreas y 37 centiáreas: contiene 137 encinas, varios chaparros y quehigos: no consta su arriendo: ha sido tasada la parte del terreno en 1335 pesetas 75 céntimos y la del arbolado en 411 pesetas, que asciende dicha tasacion á 1746 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por las 87 pesetas 33 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . tipo para la subasta.	1964	93
Núm. 1370 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, denominada Burzuelo, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos: linda á N. arroyo de Fresnadillo y desmontados de Bartolomé Palomo Romero, á L. dehesa cañada del Galano, á S. vereda que sale del cortijo de Francisco Zamora y se dirige á Villanueva, y á P. arroyo de Fresnadillo, que conduce á Barranco Rico y desmontado de Antonio Peraba: bajo cuyos límites se compone de 185 fanegas, equivalentes á 2.1 hectáreas, 95 áreas y 5 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1063 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por las 53 pesetas 18 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. . . tipo para la subasta.	1196	57
Número 3586 de inventario. Un pedazo de tierra poblado de monte bajo, sito en la Galega y pago Loma del Caballero, término y propios de Montoro: linda á N. el puntal de los Majales de Francisco Pio y raso de los Llanillos del lentiscar de Juan Sastre, á S. linde de Majales de Francisco Pio, con tierra montuosa de la dehesa de Juan Sastre, en direccion al Norte hasta encontrar el mojon establecido en el raso inmediato, á S. trocha ó vereda de la Majadilla de los rosales, y á P. desmontados de Antonio Peraba y Francisco Cabrera; bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 75 áreas y 32 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 114 pesetas y capitalizado por las 5 pesetas 70 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . tipo para la subasta.	128	25

Nota. Las seis fincas que preceden han sido tasadas por D. Fernando Alcántara Muñoz y D. Blas de Villa.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intérvalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que es pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.° del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Adminis-

Ministerio de Cultura 2024

tracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posecion podrá ser gubenativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estados, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferenso denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, excepcion de las capellanías colectivas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Mayo de 1874.—El Comisionado de Propiedades.—Juan Bautist Herrera.

Bienes del Clero

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas rústicas. **Menor cuantía.**

Pesetas. Céntimos.

Núm. 197 de inventario y 28 de permutacion. Una haza de tierra, situado en Lope Garcia, en el ruedo y término de esta capital, procedente de la Fábrica Parroquial de San Pedro: linda á N. cortijo de Infantas, á L. camino de Lope Garcia, á S. camino de Infantas y otra haza del Estado, y á P. camino de Infantas: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas: está arrendada á José Vaquero en 26 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 585 pesetas, y tasada por el Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en. 750
tipo para la subasta.

Núm. 232 de inventario y 1984 de permutacion. Una haza de tierra, situada en el ruedo de esta capital y pago de Lope Garcia, procedente de la Obra pia de Baltasar: linda á N. y L. haza del Estado, á S. y P. cortijo de Infantas; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas: está arrendada á José Vaquero en 14 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 315 pesetas, y tasada por el Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en. 375
tipo para la subasta.

Partido de Aguilar.—Puente-Genil.

Núm. 1840 1.º de inventario y 81 de permutacion. Una huerta, sita en las Ventosillas, término de Puente-Genil, procedente del Convento de Monjas de las Coronadas de Aguilar: linda á N. el rio Genil, á E. huerta de don Manuel Melgar y Parejo, á S. y O. otra de Juan Gutierrez; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 12 áreas y 7 centiáreas: contiene 38 ciruelos, 3 naranjos y 2 alvarillos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 148 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en. 2 20
tipo para la subasta.

Núm. 1840 2.º de inventario y 81 de permutacion. Un pedazo de tierra de sembradio, situado en Ventosillas, de la anterior procedencia y término: linda á N. y S. prédio de Juan Gutierrez, á E. id. de Manuel Berral y á O. id de Maria Gutierrez: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 36 céntimos de peseta que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 7 pesetas 92 céntimos, y tasada por el mismo en. 12
tipo para la subasta.

Partido de Fuente Obejuna.—Obejo.

Núm. 2297 de inventario y 1932 de permutacion. Una suerte de tierra, conocida por la Capellanía, al sitio Cruz de la Calera, término de Obejo, procedente del Patronato fundado por José Velasco; linda á N terreno de Rafael Lozano, á L. olivar de Francisco José Benito y Francisco Moreno, vecinos de Villalta, y á S. y P olivar de D. Rafael Lozano; bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 34 áreas y 52 centiáreas: contiene 400 olivos y 212 acebuches: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Rafael Manuel Aragon en 1125 pesetas, y tasado por el mismo el arbolado en 1000 pesetas y el terreno en 300 pesetas que hacen. 1300
tipo para la subasta.

Partido de Rute.—Benamejí.

Núm. 765 de inventario y 1981 de permutacion. Una suerte de tierra con sierpes de olivo, sita en Campo Real ó Mata de los Santos, término de Benamejí, procedente del convento de Carmelitas de Benamejí; linda á N. con Teresa de la Cruz Arjona, á S. y O. el E. S. Marqués de Benamejí, á E. D. Francisco Labrador Sanchez; bajo cuyos límites se compone de una fanega, 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 98 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan P. Doncel en 405 pesetas y tasada por el mismo en. . . 500
tipo para la subasta.

Partido de Baena.—Luque.

Núm. 429 de inventario y 1982 de permutacion. Una suerte de tierra calma, en el partido del Villarejo, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial; linda á N. con el camino de Priego, á S. tierras de D. Antonio Roldan, á E. id. herederos de D. Antonio Lopez, y á O. id. Manuel Trujillo; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 51 áreas: ha sido capitalizada por las 14 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan P. Doncel en 315 pesetas y tasada por el mismo en 400
tipo para la subasta.

Núm. 456 de inventario y 1983 de permutacion. Una suerte de tierra calma, al sitio del Quehigar, término de Luque, procedente de la Obra pía de San Juan; linda á N. tierras de Francisco Lopez Luque, á S. y E. con don Pedro Roldan y á O. id. D. Bernardo Ortiz Ramirez; bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas y 10 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan P. Doncel en 180 pesetas y tasada por el mismo en. 240
tipo para la subasta.

Núm. 621 de inventario y 725 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Saladillo, término de Luque, procedente de Jesús Maria de Castro; linda á N. herederos del Conde de Luque, á S. camino de San Jorge, á E. camino del Saladillo y á O. D. Antonio Ramiro de la Torre; bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 24 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 85 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan P. Doncel en 1912 pesetas y 12 céntimos y tasada por el mismo en. 2430
tipo para la subasta.

Partido de Castro del Rio.—Castro del Rio.

Núm. 924 de inventario y 974 de permutacion. Un olivar nombrado Valdeflores, al sitio del mismo nombre, término de Castro del Rio, procedente de Jesús Maria de Córdoba; linda á N. olivares de D. Francisco Valdelomar,

Ministerio de Cultura 2024

á L. senda de la Reyerta, á S. olivares de D. Rafael Barranco y á P. otros de Antonio Morales; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalentes á 61 áreas y 22 centiáreas: está arrendado á Pedro Carabaca en 14 pesetas y 25 céntimos de renta anual por las que ha sido capitalizado en 329 pesetas y 63 céntimos y tasado en. . 744
tipo para la subasta.

Núm. 925 de inventario y 975 de permutacion. Un olivar nombrado Valle de Santa Maria, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivares de Pedro Doncel, á L. otros de D. Cristóbal Rodriguez, á S. id. de don Dionisio Castro y D. Francisco Coello y á P. id. de don Ramon Melendez; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 3 cuartillos, equivalentes á 65 áreas y 5 centiáreas: está arrendada á Pedro Carabaca en 14 pesetas 50 céntimos por las que ha sido capitalizado en 329 pesetas y 63 céntimos y tasado en. 1125
tipo para la subasta.

Núm. 935 de inventario y 978 de permutacion. Una cuarta parte de la huerta providiviso en el pago de la Bañuela, término de Castro del Rio, procedente de las monjas de Santa Clara . de Córdoba; linda el todo de la huerta á N. con tierras de D. Joaquin Osuna y consortes, á S. con huerta de D. Dionisio Castro y el rio, á L. otra de D. Pedro de Luque y Urbano y á P. con soto de Francisco de la Rosa Dianelí; bajo cuyos límites se compone dicha huerta de 3 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 91 áreas y 31 centiáreas, y contiene 516 ciruelos de varias clases, 74 manzanos, 374 granados, 12 higueras, 7 albaricoques, 8 moreras, 12 durasnos, 7 membrillos, 1 peral, 2 cermeños, 104 perales para injertarlos en manzanos, 1 olivo, 10 parras, 43 álamos, 1 pozo y la alberca, regándose con agua estraida por caballerías con anoria de sangre. La casa cubierta con chamiza y la anoria, son de la propiedad del hortelano. Las tres cuartas partes pertenecen al marqués de la Granja, á el marqués de Alcañices y á la capellanía que posee D. Francisco Priego, vecino de Córdoba. Ha sido tasado el todo de espresada huerta en 5000 pesetas, correspondiendo á la cuarta parte que se enagena 1250 pesetas: está arrendada citada parte á José Villatoro en 75 pesetas por las que ha sido capitalizada en. 1687 50
tipo para la subasta.

Fincas urbanas.

Núm. 308 de inventario y 637 de permutacion. Una casa situada en Castro del Rio calle Alta. sin número, 2.° cuartel, procedente del Cabildo Catedral; su fachada mira al S., y linda por la derecha saliendo con la Iglesia de Madre de Dios, por la izquierda con casa de la testamentaría de D. Antonio del Rio y por la espalda con dicha Iglesia: está formada sobre 29 metros, 25 decímetros, y consta de dos habitaciones bajas y dos altas: ha sido tasada en 500 pesetas y 2 céntimos, y capitalizada por las 30 pesetas en que se halla arrendada a D. Juan Perez Orti en 540
tipo para la subasta.

Nota. Las cuatro fincas que preceden han sido tasadas por el perito D. Juan Rodriguez Carretero y Navajas.

ADVERTENCIAS.— 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Aguilar, Fuente Obejuna, Rute, Baena y Castro del Rio.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 14 de Mayo de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Partido de Baena.—Baena.

Fincas rústicas. **Menor cuantía.**

	Pesetas.	Céntimos.

Número 1528 de inventario. Una suerte de tierra manchon con algunos olivos dispersos, sita en el partido de arroyo hondo, término de Baena, procedente del Hospital de Jesus Nazareno de la misma: linda á E. con el arroyo del pago, á S. olivar de doña Manuela Torrealva, á O, otros de D. José Ariza y Ariza y á N. otros de Don Eleuterio Alferez: bajo cuyos límites se compone de una fanega y seis celemines, equivalentes á 91 áreas y 73 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito don Luis de Huertas en 90 pesetas y tasada por el mismo en 100
tipo para la subasta.

Número 1529 de inventario. Una suerte de tierra que antes fue olivar, de inferior calidad. situada en el partido de la Piedra del Aguila, término de Baena, de la anterior procedencia: linda á E., S. y O. olivar de los Herederos de D. Pablo Villalovos y á N. el camino de los Alcones: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 52 áreas y 88 céntiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 135 pesetas y tasada por el mismo en . . 150
tipo para la subasta.

Luque.

Número 90 de inventario. Una suerte de tierra calma, situada en Navi del Cobo, término de Luque, procedente del Hospital de San Carlos de dicha villa: linda á N. tierras de Esteban Marin, á S. y E. otras cuyo dueño se ignora y á O. id. Antonio Castro Gimenez: bajo cuyos límites se compone de una fanega 4 celemines equivalentes á 81 áreas y 61 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan P. Doncel en 90 pesetas y tasada por el mismo en 120
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Baena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 14 de Mayo de 1874. El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.° La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera el encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Cordoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 0[illegible].

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024